

GACETA DE MADRID.

JUEVES 17 DE MAYO DE 1821.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ALEMANIA.

Augiburgo, 28 de Abril.

En Bucharest se han fijado dos nuevas proclamas; la primera de Teodoro Wlademiskor, que en sustancia dice así:

« A los honorables boyardos, á los comerciantes, á todos los ciudadanos de Bucharest, y á los naturales y extranjeros habitantes en ella.

« Hermanos:

« Sé que no ignorais los deseos del pueblo de este principado, el cual no quiere otra cosa mas que ser reintegrado en los derechos que nos concedió en otro tiempo el imperio mas poderoso, y de que nos han despojado despues los boyardos unidos con diferentes hospodares, ó los han convertido en su provecho. Estos mismos hombres se niegan ahora pertinazmente á dejarnos gozar de nuestros derechos, de lo cual ha resultado un movimiento del pueblo, que se ha juntado en número de cerca de 160 hombres.

« Despues de haberse apoderado de los cinco distritos que estan á la otra parte del rio, lo han pasado, y se han dirigido á Pitescht y Ruschdewer; parte de ellos ha ido hácia la sierra para dejarse caer sobre Fokschaa, y la principal fuerza se halla hoy en Vollentina. Se ha enviado un destacamento á Colroczeni, cerca de Bucharest, y otro al lugar de Czorogirla, y todos se dirigen hácia la capital, donde se reunirán todos los habitantes para aguardar la llegada de los comisarios de la Puerta, quienes en consideracion á nuestra infeliz situacion nos restituirán sin duda nuestros derechos, y nos darán una buena Constitucion.

« Ya os lo dije el dia 8 (20 de Marzo) á fin de que tomáseis las disposiciones necesarias, y que me enviáseis diputados autorizados con suficientes poderes; pero veo que nada se ha hecho. Sin embargo, como con el favor y por la gracia de la divina Providencia he llegado á las inmediaciones de esta ciudad, cumplo nuevamente con mi obligacion, dándoos el consejo fraternal de que me enviéis sin pérdida de tiempo un testimonio, firmado por todas las corporaciones y clases, tanto eclesiásticas como seculares, é igualmente por todos los militares que se hallen actualmente en Bucharest, á fin de que podamos formar una idea cabal del interes que tomais en el bien general.

« No puede llamarse amante de la patria el que no se ha unido con el pueblo para recobrar sus derechos, y debe mirarse como enemigo el que se oponga á la felicidad general.

« Sabed que los que se unen con el pueblo, ora sean boyardos, ora sean militares, ó de cualquier otro estado, nada tendran que temer; pero aquel que siga un sistema contrario se arrepentirá eternamente. Bucharest 17 (29) de Marzo. = Firmada = Teodoro Sultzec Wlademiskor.»

La segunda proclama, que es de Alejandro Ipsilanti, se dirigia á los habitantes de Bucharest, y les decia lo siguiente:

« Al atravesar la Dacia he visto con harta pesar mio que habiais abandonado vuestra capital, y os habiais dispersado. Habitantes de Bucharest! vuestra patria, vuestra nacion, todos los hombres bien intencionados desapruaban vuestra conducta. El patriotismo de los hombres generosos se manifiesta en circunstancias como estas; y si los que deben ser el apoyo de la patria dan semejantes egemplos, ¿qué hará el pueblo?

« Nobles habitantes de Bucharest, volved á vuestros hogares. El interes de vuestra patria, de vuestro pueblo, vuestro propio interes, todo os convida á volver á vuestra capital, pues que se trata del futuro bienestar de vuestra nacion; ¿y quién será el que no quiera contribuir á él? Si acaso se encontrase uno tan solo, bórrese su nombre de la lista de los gefes del pueblo. La patria le pedirá cuenta de su indiferencia. Persuádase pues de que sus temores son quiméricos, y que estamos todos resueltos á perder antes la vida que derramar ni una gota de sangre de ningun habitante de la Dacia. Dada en el cuartel general griego de Misil el 18 (30) de Marzo. = Firmada = Alejandro Ipsilanti.»

Segun cartas de Constantinopla, el patriarca griego ha excomulgado á Miguel Suzzo, príncipe de Moldavia, y á Alejandro Ipsilanti, en virtud de un decreto del Gran Señor. ¿Qué lástima que no los haya excomulgado el Mufti!

Una escuadra turca parece que estará pronta dentro de quince dias para dar la vela al Archipiélago. La leva de los marineros habia empezado ya.

FRANCIA.

Paris 5 de Mayo.

En la mañana en que se celebró la ceremonia del bautizo de S. A. R.

el Duque de Burdeos recibió S. M. varias felicitaciones, entre las cuales se hallan las siguientes:

El Sr. obispo auxiliar de Paris al llegar S. M. al atrio de la iglesia, en donde fue recibido en procesion, dijo:

« Señor: Nuestro venerable arzobispo pide en este momento al pie de los santos altares que caigan las bendiciones del cielo sobre el Rey, sobre su augusta familia, y sobre la Francia; y me envia á suplicar á V. M. se digne permitir que en razon de su avanzada edad se valga de la voz de su auxiliar, para ofrecer á V. M. su profundo y respetuoso homenaje; é igualmente el de su cabildo y el del clero de su diócesis.»

Contestacion de S. M. « Vuestro respetable arzobispo no pudo haber elegido otro mas digno intérprete de sus sentimientos.

« ¿Cuán grato es para mí el poder venir en medio de mis dolencias á presentar al Señor en su templo, el hijo de S. Luis, el hijo de la Francia, el único heredero de mi trono! Atraigamos sobre él la proteccion de la Madre de Dios, de la Reina de los Angeles; supliquémosla que ampare su existencia, que aparte lejos de su cuna las desgracias con que la Providencia quiso agoviar á sus padres, y le conduzca por una senda mas llana que la mia hasta la felicidad eterna.»

Discurso del Emmo. arzobispo al presentar el Sermo: duque de Burdeos á S. M. despues del bautizo. « Señor: Cuando este régio infante fue dado por Dios para consolar á la Francia de sus desgracias, la religion le saludó con indecible gratitud. Esta no ha podido ver sin el mas profundo enternecimiento que V. M. haya venido á presentarlo al Señor en su templo con acciones de gracias, y depositarlo sobre sus altares, como para reconocer de un modo mas solemne el milagro de tan sublime beneficio. La religion, Señor, devuelve á V. M. esta preciosa prenda, cubierta con sus bendiciones y sus esperanzas; y la entrega á V. M. para que le enseñe con sus preceptos y su egemplo lo que la Iglesia debe prometerse en el reinado de un Rey Cristianísimo.»

Contestacion de S. M. « ¿Qué cosa mejor podia yo hacer que venir á presentar al Señor este precioso niño, atraer sobre él el patrocinio de la santísima Virgen, y atreverme á unir mi bendicion con las que acabais de derramar sobre su frente? Pedid por él, Sr. cardenal, yo os lo suplico encarecidamente. Y el clero de la metrópoli, y el de toda la Francia, rueguen por él para que sea digno del beneficio que el cielo nos ha concedido con su nacimiento, y consagre toda su vida á la felicidad de la Francia, y á la gloria de nuestra santa religion.»

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Albacete 15 de Mayo.

Al anochecer del dia de ayer llegó á esta villa en la diligencia-correo el general Pepé, é inmediatamente pasaron á visitarle los alcaldes é individuos de su ayuntamiento, acompañados del cura párroco, oficialidad de la milicia nacional local de infanteria y caballeria, y de otras muchas personas, á quienes recibió con el mayor agrado; y dicho cura tomó la palabra, y arangó en estos términos: « El cura por sí, y » á nombre de los vecinos de este pueblo, felicita á V. E. por su venida, y por el honor que nos resulta de que V. E. haya pisado nuestro patrio suelo, que ofrece seguridad á todos los hombres libres.»

En seguida rompió un gran golpe de musica, á cuyo compas se cantó el himno de Riego y otras canciones patrióticas; por lo que S. E. manifestó su agradecimiento, y quedó muy satisfecho del verdadero patriotismo de este pueblo.

Madrid Miércoles 16 de Mayo.

SS. MM. y A.A. continúan sin novedad en su importante salud.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUESTA.

Session del 16.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A la comision de Diputaciones provinciales se mandó pasar una exposicion del ayuntamiento constitucional de S. Juan de N., informada por el Gefe político de Cádiz, de acuerdo con la diputacion provincial, sobre arreglo de propios del mismo pueblo.

A la de Instruccion pública se pasó otra del Gefe político de esta provincia, con una representacion del ayuntamiento constitucional de esta corte, acerca del mal estado en que se hallan los teatros, y medidas que puedan adoptarse para su mejora.

A la ordinaria de Hacienda, con urgencia, otra exposicion del superintendente de la casa nacional de moneda de esta corte, manifestando lo muy interesante que seria lo propuesto por el Gobierno en orden á la

714
administración de dicha casa, y de que se nombre al efecto un cuerpo ó junta directiva.

A las de Guerra y Hacienda unidas una exposición de D. Vicente Martín, sargento primero de artillería, empleado en el departamento de Segovia, para que se le comprenda en el aumento de sueldo concedido á varias clases del ejército.

A la de Hacienda otra de Doña Antonia Padilla, para que las Cortes se sirvan aprobar y manden pagarle por el monte pío militar la pensión de 200 pesos fuertes anuales que le concedió el capitán general del Perú.

Las Cortes quedaron enteradas del oficio que el Gefe político superior de Nueva-España ha remitido al ministerio de Hacienda de Ultramar, dando cuenta de haberse cumplido lo dispuesto por las Cortes sobre la compañía de seguros.

Las Cortes oyeron con agrado, y mandaron se hiciese mencion en la gaceta de una exposición que les ha dirigido el Gefe político superior interino de esta provincia D. Pedro Sainz de Baranda, manifestando sus sentimientos patrióticos.

A la de Organización de fuerza armada otra exposición de los sargentos del segundo batallón ligero de Cataluña, haciendo algunas observaciones sobre el derecho que les parece tener al goce del retiro.

Se dió cuenta de una exposición de la diputación provincial de Granada, manifestando lo útil que sería el restablecimiento de los puestos públicos, y que la libertad que sobre lo mismo han concedido las Cortes en sus últimos decretos era á su entender la mas funesta á los pueblos: el Sr. secretario Gonzalez Allende dijo que estaba despachado el informe sobre puestos públicos, y se mandó unir esta exposición al mismo expediente.

Las Cortes quedaron enteradas de una exposición de la diputación provincial de Murcia, que remitía copia de otra dirigida al Rey en solicitud de que las Cortes queden en extraordinarias luego que cesen las sesiones de las ordinarias.

A la comision de Division de territorio español se mandó pasar una exposición de la diputación provincial de Navarra, remitiendo otra del ayuntamiento constitucional de Pamplona, haciendo varias observaciones sobre la division de territorio de aquella provincia.

Se mandó pasar á la comision de Organización de fuerza armada una indicacion del Sr. Sanchez Salvador, relativa á que las Cortes exciten á la comision de Milicias para que presente á la mayor brevedad sus trabajos acerca del levantamiento de milicias provinciales en las provincias que no las tienen, y el repartimiento que corresponde con respecto á su poblacion; y que ademas tenga presente que la ordenanza actual favorece á muchas clases en perjuicio de otras.

El Sr. Lobato dijo que el pueblo y distrito de Sandoval, en la provincia de Leon, le habia dirigido una representacion, á fin de que la presentase á las Cortes, manifestando que todos sus individuos han sido colonos ó dependientes del extinguido monasterio de Bernardos de Sandoval, y que se hallarán reducidos á la mayor miseria y á emigrar de aquel pueblo si el Congreso no atiende á su solicitud, porque como aquellas tierras en virtud de las nuevas disposiciones deben pasar á venderse, es claro que el nuevo poseedor, usando del derecho de propiedad, mudará tal vez de colonos y demas dependientes; por lo que pedia se les concediesen aquellas tierras, satisfaciendo al Crédito público, ó á quien las Cortes dispongan, un canon moderado: el señor Lobato apoyó esta solicitud, y pidió que las Cortes la tomasen en consideracion, y que la mandasen pasar á la misma comision en donde existe una proposicion del Sr. Alvarez Guerra, y otra del Sr. Moreno Guerra, relativas á dichas concesiones.

El Sr. secretario Gasco dijo que le era muy sensible no poder dar cuenta ahora mismo de esta representacion, porque las Cortes habian declarado por punto general que ningun diputado puede presentar exposiciones en el mismo Congreso; por lo que el Sr. Lobato debía dirigirse á la secretaria con la exposicion que presentaba.

El Sr. Lobato insistió en que debia admitirsele en el mismo salon, porque en una de las últimas sesiones, que no se acordaba si era la anterior, se admitió otra del Sr. Calatrava.

El Sr. Gasco dijo que jamas faltará á la observancia de lo ordenado por las Cortes.

La comision de Poderes presentó su dictamen acerca de los poderes de los Sres. Navarrete, Reyes, Guerra (D. Josef Francisco) y Sanchez Pareja, diputados por las provincias de Ultramar; y habiéndolos examinado, era de parecer podian aprobarse. Quedaron aprobados; y en seguida entraron á jurar y á tomar asiento dichos Sres. diputados.

El Sr. presidente nombró para la comision que debe conocer de las indicaciones de los Sres. Romero Alpuente, Gasco, Yuste y Navarro (D. Felipe), á los Sres. Romero Alpuente, Llave (D. Pablo), Lopez (D. Marcial), Cortés, Zorraquin, Sancho y Traver.

Se aprobó una indicacion del Sr. Gonzalez Allende, relativa á que las Cortes autoricen al gobierno de Zamora, Gefe político y diputación provincial, para verificar una suscripcion patriótica, á fin de costear el obelisco que debe levantarse en los campos de Villalar para perpetuar la memoria de los héroes Padilla, Maldonado y Bravo, hasta reunir la cantidad que sea necesaria.

Se mandó pasar á la comision nombrada á propuesta del Sr. conde de Toreno para el examen de las proposiciones de dicho Sr. diputado y del Sr. Paul las tres indicaciones siguientes del Sr. Magariños:

1.º «Que se diga al secretario del despacho de Estado exija encarecidamente del Gobierno portuguez del Brasil que ponga en libertad á todos los oficiales y soldados, que habiendo sido hechos prisioneros por sus tropas en las acciones contra los disidentes de la banda oriental,

con tal que juren la observancia de la Constitucion política de la Monarquía española, conforme á lo dispuesto en el decreto de amnistía, y mande á nuestro ministro plenipotenciario en aquella corte que los auxilie, asi como á todos los demas españoles que se han refugiado á ella.»

2.º «Que el secretario del despacho de la Gobernacion de Ultramar dé cuenta á la mayor brevedad posible de lo que sepa el Gobierno acerca del resultado que ha tenido la comision que se envió á Buenos-Aires, cuyo buque ha llegado á Cádiz hace mas de un mes.»

3.º «Que se declare haber merecido el aprecio nacional los servicios hechos á la nacion por distintos sugetos que han sacrificado sus personas y bienes con objeto de la pacificacion de las Américas.»

Se aprobó la siguiente indicacion del Sr. Quintana:

«Deseoso yo de que los empleados de la Real casa tengan toda la consideracion que es debida á unos ciudadanos destinados, no solamente al servicio de la Persona del Rey, sino tambien y muy particularmente al exterior decoro de la dignidad Real, bajo cuyo concepto no pueden menos de ser reputados como funcionarios públicos, hice el otro dia una indicacion, dirigida á que se preguntase al Gobierno si estaba en observancia lo que acerca de los nombramientos de aquellos empleados se previene en el art. 4.º del decreto de 6 de Abril de 1812, con el único objeto de que se pudiese en planta, caso de no estarlo, la insinuada resolucion de las Cortes generales y extraordinarias, en cuyo asunto, mas importante de lo que á primera vista parece, está entendiendo ya la comision segunda de Legislacion. Pero como este decoro y esplendor del trono constitucional no deba limitarse á esto, ni puedan quedar plenamente satisfechos los deseos de S. M., que tan francamente marcha el primero por la senda de la Constitucion, hasta que su Real palacio no respire otra cosa que *españolismo y constitucionalismo* (séanme lícitas estas palabras), no solo en sus relaciones interiores, sino tambien en las exteriores que tiene con la Nacion y con las Cortes; pido se encargue al Gobierno que á la mayor brevedad posible ponga en egecucion lo prevenido en la orden de las Cortes generales y extraordinarias de 18 de Junio de 1813, relativo á que se sustituyan nombres españoles á los extranjeros con que son ahora conocidos algunos empleos y empleados de la casa Real, y á que se arregle la etiqueta de palacio á los términos y espíritu de la Constitucion, cuyo trabajo pase á las Cortes con su dictamen antes de concluirse la presente legislatura.»

Se leyó por primera vez una proposicion del Sr. Mendez, relativa á que á fin de evitar arbitrariedades, y que no se prive en lo sucesivo del derecho de ciudadano á los mulatos ó mestizos de América, se declare que no estan comprendidos en el artículo 22 de la Constitucion; y que solo se entienden comprendidos en él los negros esclavos venidos de Africa.

Se leyó la siguiente indicacion del Sr. Lobato:

«Reduciendo á forma de indicacion la representacion del pueblo y distrito de Sandoval en Leon, pido á las Cortes la manden pasar á la comision donde mandaron pasar las proposiciones de los Sres. Alvarez Guerra y Moreno Guerra.»

El Sr. Gasco dijo que esta indicacion tenia todos los caracteres de interes particular, y por lo tanto estaba muy distante del caracter de las proposiciones que eran puramente un proyecto de ley; otro señor diputado dijo que esta indicacion, si bien no podia tenerse por contraria á la Constitucion ó á los decretos de las Cortes, debia mirarse como un fraude intentado contra las mismas, y despues de una corta discusion se mandó pasar á la comision especial de Hacienda.

Se concedió el permiso que solicitaban D. Juan Sahagun, juez electo de primera instancia del partido de Nerja, en la provincia de Málaga, y D. Antonio N., juez electo de primera instancia del partido de Jerez de la Frontera, para que puedan prestar su juramento el primero en la audiencia de Castilla la Nueva, y el segundo en la de Granada.

La comision Eclesiástica presentó su dictamen acerca de la proposicion hecha por el Sr. obispo de Lorima, auxiliar de esta corte, para que se declare si estan comprendidos en el art. 129 de la Constitucion aquellos empleos que aunque son de nombramiento Real, son ganados por justicia y en virtud de rigurosa oposicion. La comision, habiéndola examinado detenidamente lo contenido en dicho artículo, las razones presentadas en las Cortes al tiempo de discutirle, no solamente los atrasos que podian ocasionar á las respectivas carreras de los diputados, sino el perjuicio que podría sufrir el público, porque muchas de las oposiciones pueden tener por objeto cátedras ú otros fines interesantes, opinaba que dichos empleos no estaban comprendidos en el citado decreto. A consecuencia de algunas dudas propuestas por el señor Palarea, y despues de una discusion entre varios Sres. diputados, no hubo lugar á votar sobre dicho dictamen.

La de Milicias nacionales presentó tambien su dictamen acerca de la solicitud dirigida por el Gefe político y diputación provincial de Valencia, para que se pudiese formar una compañía de granaderos y otra de cazadores en el batallón de milicias nacionales voluntarias de dicha ciudad, siendo éstas la primera y segunda del mismo: opinaba que las Cortes podian conceder la formacion de dichas compañías, con tal que su fuerza sea igual á la de las otras, y conforme á lo prevenido en el reglamento; que para la formacion de estas compañías se escogiesen los sugetos de mayor talla para la de granaderos, y de menor para las de cazadores; y que las dudas que puedan ocurrir en la formacion, sean decididas por la autoridad superior local. Aprobado.

El Sr. Gasco hizo presente que en cumplimiento de la orden comunicada al Gobierno, á consecuencia de la indicacion aprobada por las Cortes del Sr. Calatrava, relativa á las causas formadas en Zaragoza,

Avila y demas, se habian recibido varios informes de las audiencias de Valladolid, Aragon y Galicia, y, asimismo del capitán general de Cádiz sobre el suceso del 10 de Marzo, los cuales se habian pasado á la comision respectiva.

El Sr. Calatrava indicó no se hacia mérito de la causa formada en Avila; y el Sr. Gareli contestó que se habian pasado á la comision de Legislacion catorce ó quince oficios ó testimonios de la audiencia de Valladolid, los cuales no se habian podido reconocer detenidamente, y que tal vez podria estar en ellos lo actuado en la causa de Avila.

Se mandó pasar á la comision de Agricultura la siguiente proposicion del Sr. Martinez de la Rosa: „Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 15 de Agosto de 1820, sobre la prohibicion de introducir granos y harinas extranjeras, pido que decreten las Cortes la prorogacion de esta ley hasta que en la legislatura de 1822 se determine lo mas conveniente.”

A las comisiones de Agricultura y Comercio reunidas se pasó otra del Sr. Calderon, relativa á que la medida adoptada, ó que se adoptare para la introduccion y exportacion de granos y harinas en la Peninsula, sirva proporcionalmente para la isla de Cuba, en donde no se permitirá la introduccion de harinas extranjeras, no excediendo de 20 duros el barril de 168 libras netas de harina de flor de la Peninsula; y que pasase á la comision encargada de informar sobre la ley prohibitiva de introducir y exportar granos y harinas.

El Sr. presidente nombró á los Sres. Vadillo, Cepero, Quintana, Zorraquin y Desprat para la comision de Biblioteca; y para que asistan á palacio al reconocimiento del Sermo. Sr. Infante que dé á luz la Serenísima Sra. Infanta Lofia Luisa Carlota, á los Sres. Muñoz Torrero y conde de Montenegro.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. secretario de Gracia y Justicia, fecha de hoy, en que manifestaba que S. M., despues de haber oido al consejo de Estado, habia tenido á bien sancionar el decreto de las Cortes de 27 de Abril sobre impedir la extraccion de dinero á Roma por bulas matrimoniales ó otros cualesquiera rescriptos, acompañando un original de dicho decreto con la fórmula de la sancion. En seguida se leyó dicho decreto, y el Sr. presidente dijo: „Queda publicado como ley, y archívese despues de su promulgacion solemne.”

Se leyó por segunda vez el proyecto de decreto sobre el modo de juzgar á los diputados por abuso de libertad de imprenta.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre elaboracion de pólvora y salitres, y despues de una ligera discusion fueron aprobadas las bases siguientes que proponia:

- 1.ª La fabricacion de pólvora comun ó de caza, minas &c. queda en absoluta libertad como la fabricacion de salitre. Aprobada.
- 2.ª La pólvora de guerra se fabricará por ahora como hasta aqui de cuenta del cuerpo de artillería. Aprobada.
- 3.ª El Gobierno comprará libremente á los fabricantes particulares todo el salitre sencillo y afinado que necesite para el surtido de pólvoras del ejército y armada, procurando que haya siempre de repuesto en almacenes una tercera parte mas del afinado, que ha de entregarse al cuerpo de artillería á medida que se vaya gastando. Aprobada.
- 4.ª El Gobierno se reservará la afinacion de los salitres, en la parte que lo crea conveniente, que ha de entregar al cuerpo de artillería para que elabore las pólvoras de guerra. Aprobada.
- 5.ª Para el afinó de estos salitres sencillos y fabricacion de los que convenga hacer de su cuenta, se reservará el Gobierno las únicas y precisas fábricas que puedan elaborarlo con ventaja y economía. Aprobada.
- 6.ª La retiró la comision.
- 7.ª Todas las demas fábricas propias de la Nacion se arrendarán ó venderán, segun mejor convenga; pero con la precisa y terminante condicion de no destinarlas á otro objeto que á salitreras, ó de dar todos los años una cantidad de salitres igual al *maximum* que puedan producir ó hayan producido anteriormente. Aprobada.
- 8.ª El Gobierno igualmente que los particulares venderá los salitres sencillos ó afinados sobrantes despues de cubrir sus precisas atenciones á precios convencionales; y asimismo las pólvoras que juzgue, deber fabricar en los molinos que le pertenezcan, mientras no halle quien los compre ó tome en arriendo para este objeto. Aprobada.
- 9.ª Los fabricantes de pólvora podrán vender las que fabriquen donde y como les parezca, siempre que sea por menor; pero atendiendo á los graves riesgos y contingencias que tiene el tráfico en grande de este mixto terrible, los alcaldes y ayuntamientos serán estrechamente responsables de que todo molino, almacen ó repuesto de pólvora se estableza á la distancia suficiente de toda poblacion para evitar desastres y accidentes funestos, y no permitirán que se almacene, venda, transporte y atraviese por poblado ni á cierta distancia de él (que será la que señale el ayuntamiento, segun las circunstancias) mayor cantidad que la de una arroba con corta diferencia, y esto con las precauciones de estilo para el despacho del pueblo. Aprobada.
- 10.ª Las fábricas de pólvora de particulares, asi como las de cualquiera otro artefacto, pagarán por derecho de patente ó fabricacion la cantidad que les corresponda. Aprobada.
- 11.ª Atendiendo á que la extinguida compañía de Cárdenas fue subrogada en lugar de la Hacienda pública, y á que esta, en virtud de la rescision que ha hecho S. M., vuelve á reasumir lo que le pertenece, con las mismas cargas y condiciones, ó en el mismo estado que tenian las fábricas antes de la subrogacion, el Gobierno cuidará de cumplir religiosamente por su parte en beneficio de los salitreros cuantos tratos ó contratas haya estipulado la compañía con ellos, siempre que á ellos les convenga su continuacion en los mismos términos, ó la Hacienda

pública contratará nuevamente, siempre que las condiciones, bajo las cuales hayan contratado antes, se reputen injustas, opresivas y capaces de disminuir la utilidad conocida de este ramo de industria. No hubo lugar á votar sobre esta base.

12.ª Los salitres extranjeros, bien sean de Europa ó de la India, quedan absolutamente prohibidos en el comercio: los que hubiese introducido de esta clase la compañía con auencia del Gobierno, se le abonarán á coste y costas; pero todos los demas que se hayan introducido ó introdujeren furtivamente se darán por de comiso, y se entregarán afinados á la fábrica de pólvora de artillería. Aprobada.

Se leyó una indicacion del Sr. Cepero, que decia asi: „Pido que ni las fábricas de pólvoras, ni los depósitos de las fabricadas esten dentro de las poblaciones, bajo la responsabilidad de los que las introduzcan, y de las autoridades correspondientes.” Su autor la apoyó, manifestando que no deberia permitirse la introduccion de grandes cantidades de pólvora en poblaciones, para evitar las funestas consecuencias que pudiesen tener los descuidos ó mala intencion de los que la tuviesen. El Sr. Gasco volvió á leer la base 9.ª aprobada por las Cortes, y en su virtud no se admitió á discusion la referida indicacion.

Lo mismo se verificó con otra del Sr. Moreno Guerra, que decia asi: „Que la comision exprese si la voz *por menor* ha de entenderse por cuartos de onza ó por libras para la debida seguridad.”

Tampoco se admitió á discusion otra del Sr. Sanchez Salvador, que decia asi: „Que se prefije si el decomiso de los salitres y pólvoras extranjeras puede serlo fuera de la línea de los contrarregistros.”

El Sr. presidente dijo que esta noche habria sesion extraordinaria á las ocho y media con objeto de continuar la discusion sobre señorios, y levantó la ordinaria de este dia.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Con fecha del 23 del corriente, me dicen los Sres. diputados secretarios de las Cortes lo que sigue: „Las Cortes han tomado en consideracion la justa y fundada reclamacion que les dirigió la diputacion provincial de Valencia con fecha 17 de Marzo último, en que solicita se sirvan derogar expresamente la Real orden comunicada á todas las diputaciones en 17 de Abril de 1820, en cuya virtud quedaron autorizadas las diputaciones para proporcionar fondos y recursos extraordinarios en caso de necesidad; y en su vista han tenido á bien las mismas Cortes declarar que á su autoridad está reservada la soberana facultad de imponer tributos, y formar de todos ellos un solo fondo, que debe distribuirse con arreglo á los presupuestos de los diferentes ramos presentados por el ministerio de Hacienda, y aprobados por el Congreso; guardando la debida proporcion en todas las provincias, sin que los intendentes puedan molestar á las diputaciones provinciales, ni obligarlas á que gravén á sus pueblos con extraordinarias contribuciones á pretexto de necesidades del ejército ú de otro ramo, derogando al efecto la citada orden de 17 de Abril de 1820.”

De Real orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes en el gobierno político de su cargo. Madrid 3 de Mayo de 1821.

Felicitation dirigida á las Cortes por el cabildo de la Sta. iglesia catedral de la Gran Canaria.

Señor: El cabildo de la santa iglesia catedral de Gran Canaria, capital de las siete islas que componen esta provincia, no cumpliria con su primera y mas sagrada de sus obligaciones, si tan pronto como lo permite la poca comunicacion en que está con la metrópoli, á causa de los corsarios insurgentes que infestan estos mares, no se presentara lleno de amor al augusto Congreso nacional para ofrecerle sus respetos, y manifestarle con toda la efusion de su corazon lo grata y satisfactoria que le ha sido la noticia del glorioso alzamiento de la Nacion, proclamando de nuevo su libertad, y la de la instalacion de las Cortes para consolidar con leyes sabias y liberales el sistema constitucional, único que puede hacer la felicidad de los pueblos. El cabildo de Canaria, convencido del patriotismo y sabiduría de los dignos individuos que componen el Congreso en la presente legislatura, está bien seguro que que la Nacion española no se arrepentirá de tan acertada eleccion; y que en breve verá curados de raiz los males que cargaban sobre el Estado, y ahuyentadas las preocupaciones con que el fanatismo habia desfigurado nuestra religion santa. Ni el Congreso ni la Nacion entera dudarán de la sinceridad de los sentimientos que animan al cabildo, en el que por fortuna no hay un solo miembro que no sea constitucional, si se reflexiona que fue casi el primero del reino que felicitó á las Cortes generales y extraordinarias de Cádiz por su instalacion, y por la abolicion de aquel tribunal, que á pretexto de conservar la pureza de la religion de Jesucristo, la despojó de toda su grandeza y dignidad; y que en estos últimos tiempos de amargura tuvo valor para despreciar las sugestiones de ciertos agentes del despotismo, encaminadas á arrancarle súplicas al trono en favor del restablecimiento de los jesuitas. El cabildo, por no parecer molesto, no hace la relacion de las desgracias que le han agoviado en estos seis últimos años á causa de su tan justa resistencia, y concluye con protestar al Congreso su patriotismo, su amor á las nuevas instituciones, y su deseo de que se consolide el sistema constitucional, en favor del que sacrificará gustoso hasta sus mayores intereses, y empleará sus cortas luces y toda la autoridad de que se halla revestido en la actual vacante de esta mitra. Canaria en nuestra aula capitular á 26 de Octubre de 1820.—Señor.— Lorenzo Montesdeoca, tesorero.— Andres Arvelos, maestrescuela.—

VARIEDADES.

Si no es el colmo de la impolítica, lo es á lo menos de la estupidez y de la malicia, la conducta que ciertos periódicos de París siguen, oponiéndose no solamente á las luces del siglo (lo que es disculpable en algun modo), sino á que la Europa crea que la España conserva un Gobierno, que al mismo tiempo que es justo y legítimo cuai ninguno, es tambien decoroso, humano y digno de la mayor consideracion. La gaceta de Francia y el diario de los Debates son los dos atletas de que se valen los ilusos de la Francia para desencadenarse, y vomitar su furibunda malignidad contra los españoles, olvidando del modo mas ingrato que á la heroica España debe Luis XVIII su trono, la Francia su quietud, los franceses su bienestar, y la Europa todo el haber sacudido el yugo afrentoso, bajo el cual los tenia un aventurero audaz, cuyo poder colosal se estrelló contra la España como contra una roca, despues de haberse burlado de todos los Gabinetes del continente, de haber dispuesto de los tronos á su antojo, de haber sujetado á su voluntad á todos los Soberanos, y de haber vencido á todas las naciones; menos á la española, que con su heroicidad abrió el camino para que saliesen de tan afrentoso estado todos los que ahora levantan tanto el grito, y entonces eran mudos, y no sabian mas que humillarse al tirano que los oprimia y degradaba. No cesaremos de repetir lo mismo contra todos aquellos que muestran tan negra ingratitud: contra todos aquellos que olviden que ayer nada fueron, y que si hoy son algo, lo deben á los españoles; contra todos aquellos que intentaren mancillar el honor de nuestra nacion, sin cuya constancia, valor y resolucion se verian reducidos á polvo, y sumergidos en la ignominia que por tanto tiempo sufrieron. Mil veces lo repetiremos, si, mientras haya periodistas franceses ilusos y atrevidos, censura en París que no sea justa é imparcial, y ultraz que malden, sufran ó callen, cuando ven atacada una nacion, con la cual la francesa sigue relaciones de amistad y buena armonia. Si en Francia hubiese libertad de imprenta sin censura, callaríamos; pero no debemos hacer o cuando se nota que la censura de París permite tan escandalosamente atacar á los españoles, porque queremos ser felices á nuestro modo. Si la Francia quiere seguir máximas góticas, y dejar que dominen en los negocios públicos hombres, cuyos intereses privados esten en oposicion con los del público, hágalo en hora buena. La España no se ha entrometido ni se entrometerá en los negocios de otra nacion; ni ha excitado ni excitará á otros pueblos á que aigan sus doctrinas y máximas de gobierno; pero tampoco consentirá que otra nacion, sea la que quiera, procure imponerle la ley, ni que insulte á su lealtad, á su honradez y á todas las demas virtudes que tan altamente la distinguen, y á las que la Europa (volvemos á decirlo) es deudora de su libertad.

La gaceta de Francia, que siempre está hablando de legitimidad, ignora, ó afecta ignorar, que la legitimidad mas bien comprobada, la mas fundada, la mas sólida, la mas noble, la mas duradera, la mas brillante, y la mas grata y digna de un Monarca, es la que se funda en la que ya se tiene por sucesion, cuando esta legitimidad de sucesion está expresamente reconocida, voluntariamente consentida, públicamente aprobada, auténticamente refrendada, solemnemente proclamada, y sobre todo, cimentada, apoyada y asegurada en un expreso pacto y en el amor recíproco del Monarca y de sus súbditos esta, esta es la verdadera legitimidad; las demas son legitimidades de espada, legitimidades de cañon, legitimidades de pergamino; y esto podia saberlo muy bien la gaceta de Francia, si no se hubiese olvidado de Bonaparte, el cual, á no ser por los españoles, hubiera tenido bien pronto su legitimidad tan tersa y limpia como la que la gaceta de Francia llama en el dia verdadera legitimidad.

En el núm. del 26 de Abril, continuando dicha gaceta en su mania de presentar ideas falsas acerca de los Gobiernos que quieren tener una legitimidad fundada algo mas que sobre pergaminos, habla de cierta sordía agitacion en Madrid (sin duda á mediados de aquel mes) como preludio de grandes acontecimientos, y de un descontento general en Lisboa, con motivo de varios decretos de aquellas Cortes. No sabemos cuáles sean los grandes acontecimientos que en España esperaba, á no ser que, iniciada en los misterios de las inicuas tramas y conjuraciones de esos frenéticos ilusos que han levantado en vano los estandartes del despotismo y del fanatismo, espere de estos débiles esfuerzos resultados de grande consecuencia. En cuanto al descontento general, nada demuestra mas á las claras la impudencia de la gaceta de Francia que la conducta moderada, sublime y heroica del Gobierno portuges, y de los dignos súbditos portugeses, envidia quizá de cierta clase de franceses, que avergonzados (si es que pueden avergonzarse) de su furiosa y execrable revolucion, quisieran que las demas naciones no diesen en las suyas el noble ejemplo de moderacion, de prudencia, de sabiduría y de virtudes que las han distinguido; porque esta laudable conducta forma un contrast con los extravíos y barbaridades de la revolucion francesa, poco honorífico para una nacion que tanto se precia de humana; así es que las injuriosas frases de la tal gaceta parecen dictadas por la mas furiosa envidia.

La osadía de esta pregonera de la mentira no tiene límites, como no los tiene la incomprensible tolerancia de la censura de París, y el silencio de aquel Gobierno. En el número de 27 de Abril no tuvo reparo en hablar de un tribunal revolucionario en España, ni de citar con este motivo á los monstruos que deshonoraron la Francia, Robespier-

re, Marat y Danton; y el diario de los Debates del 28 habló del poder oligárquico en las Cortes de España y del tribunal revolucionario, como pudiera habiar de la convencion y de los tribunales sanguinarios de 93. La conducta moderada y magestuosa que han observado las Cortes de España y el Gobierno es bien conocida de toda la Europa, excepto de dichos dos periodistas. En cuanto á la magestad que reina en las sesiones de Cortes, la moderacion en los debates, la reflexion y madurez con que en todos los puntos se procede, y el orden que se observa: en todo esto tendrán siempre los franceses mucho que aprender de los españoles; las Cortes de España podrán servir de escuela á las Cámaras de Francia; los escándalos continuos que estan dando éstas son muy ajenos del caracter español; ni los tiempos de la convencion, ni los del directorio y sus cuerpos legislativos, ni los de Bonaparte Emperador, ni la época actual de las Cámaras, tienen la menor analogía con las Cortes de España; allí todo furor, resentimientos, tumultos, disturbios, desagradados, odios; aquí todo orden, calma, magestad, prudencia, moderacion; y si las circunstancias del dia han dado motivo, no á formar tribunales revolucionarios, sino á tomar medidas de rigor sin faltar á la justicia, tal vez, tal vez se debe esto en parte á los mismos que ahora las critican. Las conmociones suscitadas últimamente en la Península quizá no se habrian verificado si la censura de París fuera mas imparcial; si los escritores parisienses, amantes de la legitimidad absoluta, fueran menos atrevidos y mas justos, y si las maquinaciones de los ilusos no estuvieran apoyadas en la confianza de hallar auxiliares en otros países, y en la de contar entre sus favorecedores y amigos á todos los partidarios del regimen arbitrario, como por ejemplo, los redactores de la gaceta de Francia, que son enemigos declarados de las leyes y de la libertad. España y Portugal regeneradas serán siempre la envidia de los malos y la admiracion de los buenos.

ANUNCIOS.

A instancia del comisionado del Crédito público de esta provincia, y en virtud de providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la-Vieja, y juez letrado en primera instancia de esta M. H. villa, refrendada de su escribano de número D. Jacinto Gaona y Loeches, se ha mandado sacar á pública subasta una casa y lavadero de ropas, sito extramuros de esta corte, al otro lado del Puente-Verde, á las márgenes del rio Manzanares agua arriba, medianero á otro lavadero de la villa de Madrid, que tiene 19,743 pies cuadrados superficiales, y todo lo á él anejo, tasado en la cantidad de 145,130 rs. vn., que perteneció al extinguido monasterio de PP. de S. Gerónimo de esta corte; y para su remate se ha señalado el dia 8 de Junio próximo en una de las salas del ayuntamiento; y hora de las 12 en punto; en inteligencia de que dicho remate se ha de celebrar en créditos del Estado, y con arreglo á lo que previene el reglamento acordado por las Cortes en 3 de Setiembre último.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, magistrado honorario de la audiencia de Castilla la Vieja, y juez letrado de primera instancia de esta M. H. villa, refrendada de su escribano del número D. Jacinto Gaona y Loeches, su fecha 9 del corriente, se ha suspendido la junta general de acreedores de D. Josef María Veladiez, señalada para el dia 13 del mismo, y vuelto á señalar para el domingo 10 de Junio próximo en casa de S. S. y hora de las 9 de su mañana. Lo que se hace saber á los interesados por medio de este periódico.

Ante el señor teniente vicario eclesiástico de esta M. H. villa, y oficio del notario mayor D. Josef Antolin de Ibarrola, se sigue causa de divorcio por Doña Josefa Sta. María contra su marido D. Francisco de Palacio; y por ignorarse el paradero de este se ha mandado, á instancia de la primera, citarle por la gaceta y diario de esta corte, para que en el termino preciso de 15 dias, contados desde el en que se publique en aquella, comparezca en dicho tribunal por medio de procurador con bastante poder á usar del traslado que se le confirió en auto de 29 de Noviembre del año último, y le fue notificado en persona en el mismo dia: apercibido de que si no lo hace, se continuará la instancia en los estrados de la audiencia sin mas citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de médico de Yanguas, en la provincia de Soria: vale 250 fanegas de trigo común, y 600 rs., y se compone el partido de la misma villa y de nueve aldeas pequeñas muy próximas unas de otras, por cuya razon no es mucho el trabajo que ofrecen. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento constitucional de dicha villa.

Conforme á decreto del tribunal del consulado nacional de comercio de Cádiz se cita y emplaza á los acreedores al concurso de Don Bartolomé y D. Josef Volta, hijos, y Masnata, y á los de la casa que tituló Masnata y Tejera, y á los que se consideren con derecho á dichos concursos, para que en el término de un año, contado desde esta fecha, comparezcan en los respectivos concursos, y ante el mismo tribunal con los documentos comprobantes; prevenidos que de no hacerlo se les considerará sin derecho: los pagos ó repartos se ejecutarán sin fianza de acreedor de mejor derecho, y se cancelarán las que se hubiesen dado, parándoles esto con cuanto se actúe y resuelva todo perjuicio.

NOTA. En la gaceta de antayer, col. 7.^a, lin 30, donde dice segun las luces, léase á las luces.

ORA. En la gaceta de ayer, col. 3.^a, lin 55, donde dice D. Manuel de Meno, léase D. Manuel de Tena. En la misma columna, línea 67, donde dice D. Manuel Peña, léase D. Manuel de Tena.